

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 321.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

IMPORTANTÍSIMO.

Llamo muy particularmente la atención de los Sres. Alcaldes de la provincia sobre la urgencia del servicio que se les encomienda en la circular inserta en el Boletín oficial del día 5 del corriente, núm. 265, sobre relaciones para la Exposición vinícola que ha de inaugurarse en la Capital de la Monarquía en 1.º de Abril próximo venidero, y les prevengo no den lugar á que se tomen otras medidas, que adoptaré contra los morosos, por reclamarlo así la importancia y trascendencia de este servicio.

Burgos 13 de Noviembre de 1876.

EL GOBERNADOR INTERINO,
MIGUEL SANCHEZ CARRASCO.

(De la Gaceta núm. 319.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de las instancias producidas por varias Corporaciones provinciales y municipales reclamando contra la Real orden de 5 de Enero último, que

dispuso estaban sujetos al pago del impuesto de consumos los granos destinados á la siembra.

En su vista, y considerando que el impuesto sobre cereales no puede gravar los destinados á la siembra, ya por estar en contradicción con la índole del tributo, cuya base es el consumo, ya porque no está autorizado por ley alguna ó disposición de carácter general, fundada en la misma; S. M., conformándose con el dictámen del Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con el de Ministros, se ha servido derogar la citada Real orden de 5 de Enero último, y declarar libres del derecho de consumos los cereales destinados á la siembra.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1876. = Barzanallana. = Sr. Director general de Impuestos.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaría.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 6 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr. = Por el Ministerio de Fomento se dice á este de Gracia y Justicia con fecha 22 de Setiembre último lo que sigue: = S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien disponer que remita á V. E. las adjuntas copias de dos comunicaciones del Jefe de la segunda inspección administrativa de ferro-carriles, dando cuenta de la falta de observancia por parte de los Jueces municipales de la ley sobre policía de

caminos de hierro de 14 de Noviembre de 1855, y de la morosidad de los mismos funcionarios en la sustanciación de las denuncias y faltas que se cometen contra la seguridad de las vías férreas. Es asimismo la voluntad de S. M., manifieste á V. E., sería muy conveniente que por el Ministerio de su digno cargo se recomiende á dichas autoridades la mas estricta observancia en el cumplimiento de su deber respecto á las faltas mencionadas, cuya impunidad puede ser origen de lamentables accidentes. Lo que de Real orden traslado á V. I. á los efectos que la misma expresa.»

Lo que por disposición de S. S. I. se publica en el presente Boletín oficial para su cumplimiento por los Jueces municipales de los pueblos de la provincia á que corresponde.

Burgos 14 de Noviembre de 1876.
= Maximo Ayensa.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Impuesto sobre ventas.

Los rendimientos del Impuesto del sello de ventas no alcanzan la cifra á que debieran elevarse segun la estadística formada por estas oficinas, y esto depende, á no dudar, de que en muchas operaciones comerciales realizadas fuera de la Capital se prescinde de la imposición de los sellos correspondientes, con notable perjuicio de los intereses del Tesoro.

Con objeto, pues, de evitar las defraudaciones y hacer que ingresen en el Tesoro las sumas que legítimamente le corresponden, estoy en el caso de recordar á los Sres. Alcaldes, como igualmente á los funcionarios y dependientes de la Hacienda, comprendiéndose en ellos los estauqueros, el

deber en que se encuentran, segun lo dispuesto en el art. 22 de la Instrucción de 27 de Julio último, publicada en el Boletín oficial de esta provincia del día 6 de Agosto siguiente, de vigilar en sus respectivas localidades para que se lleve á efecto el cumplimiento exacto de la imposición del sello en todas aquellas operaciones que marcan los artículos 1.º y 2.º de la misma, denunciando cuantos abusos notaren y formando en su caso los oportunos expedientes con arreglo á lo que determinan los artículos 18 al 21 inclusive.

Abrigo la esperanza de que penetrados los Sres. Alcaldes de la imperiosa obligación de secundar los propósitos de esta Administración, como delegados y subordinados á ella en lo respectivo á contribuciones é impuestos, con objeto de allegar al Tesoro público los fondos necesarios para hacer frente á las muchas atenciones que sobre él pesan, no omitirán medio alguno para que este impuesto llegue á dar los resultados que su importancia requiere, y que con su reconocido celo y en bien del servicio, redoblarán al efecto la vigilancia que les está encomendada; en la inteligencia de que si al salir los agentes investigadores del referido impuesto á girar las visitas periódicas que son de su deber se acreditase por los expedientes que instruyan que algun Alcalde ha dejado de cumplir las prevenciones de esta circular, les haré responsables de los perjuicios que por su morosidad y desobediencia se hayan causado á los intereses de la Hacienda, por que tengo el imprescindible deber de velar.

De quedar enterados de estas disposiciones se encarga á los Sres. Alcaldes acusen recibo.

Burgos 16 de Noviembre de 1876.
= José de Castro y Rabaza.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado de los aprovechamientos vecinales que se realizarán en los montes públicos de esta provincia en el año forestal de 1876 á 1877 en virtud de la Real orden de 15 de Setiembre de 1876.
PARTIDO DE VILARCAYO. — (Continuación.)

Número del monte en el catálogo.	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	Madera. — Núm. de árboles.	Leñas. — Núm. de esteros.	NOMBRES Y LÍMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	Plazo para el aprovechamiento.	Ganado de uso propio que puede entrar al pasto.				Terreno acotado, á la entrada del ganado.
								Lanar.	Cabrito.	Vacuno.	Mayor.	
655	Merindad Valdeporres.	Valdeporres y Sotosc.	Engaña.	»	800	Extracción de leñas muertas y rodadas en todo el monte.	Nov. á Mayo.	400	200	100	100	»
654	Idem.	Pedroso.	Ensilla Quebracajos.	»	»	»	»	20	»	»	»	»
655	Idem.	Pedrosa.	Ladrero.	»	64	Entresaca de 16 hayas marcadas en Cuesta Ladrero y Cuevas del Solo.	Dic. y Enero.	40	»	»	»	»
656	Idem.	Villares.	Idem.	»	»	»	»	100	50	10	»	»
657	Idem.	Ciudad.	Monte Castañar.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
658	Idem.	S. Martín de las Ollas.	Trasoto ó Encinar.	»	60	Trasoto.—N. y E. tierras, S. Peña Altar, O. cuartel 3.º del mismo monte.—Roza y limpia de encina.	Dic. y Enero.	150	»	10	10	»
659	Idem.	Valdeporres.	Rio Nela.	»	400	Extracción de leñas muertas y rodadas en todo el monte.	Nov. á Abril.	200	100	60	50	»
640	Idem.	Merindad.	Rozas.	»	»	»	»	40	10	10	»	»
641	Idem.	Leva.	Solo y Linares.	»	60	Entresaca de 54 hayas marcadas.	Dic. y Enero.	80	20	30	20	»
642	Merindad Valdivielso.	Hoz.	Ahedo.	»	»	»	»	200	80	50	50	»
643	Idem.	Poblacion y Arroyo.	Idem.	»	»	»	»	400	10	80	50	10
644	Idem.	Ahedo.	Aluengo.	»	150	Extracción de leñas muertas y rodadas de todo el monte.	Nov. y Marzo.	400	75	55	40	60
645	Idem.	Valdenoc. y Quintana	Harzaidos y las Ayelas	»	40	Aciclave.—N. arroyo, E. tierras, S. Peña, y O. Cuesta Laicilla.—Poda de haya.	Dic. y Enero.	150	70	40	40	20
646	Idem.	Tartales.	Borcós.	»	10	Extracción de leñas muertas y rodadas de todo el monte.	Idem.	120	50	30	20	»
647	Idem.	Herrera.	Canalejas.	»	20	Grande.—Entresaca de 10 hayas marcadas.	Diciembre.	300	70	56	56	20
648	Idem.	Dobro.	Grande y Gredilla.	»	»	»	»	50	10	10	10	»
649	Idem.	Tartales.	Hayadal.	»	40	Las Navas.—Entresaca de 15 hayas y 15 robles marcados.	Noviembre.	590	95	60	45	42
650	Idem.	Porquera.	Iluengo.	»	20	Entresaca de 50 pinos raquíticos marcados.	Idem.	350	50	70	30	»
651	Idem.	Condado.	Lanchares.	»	20	Entresaca de 70 pinos mal configurados marcados.	Idem.	130	70	45	56	40
652	Idem.	Madrid.	Mazo.	»	»	»	»	100	10	20	10	»
653	Idem.	Vallehermosa.	Monte Alto.	»	»	»	»	100	10	20	10	»
654	Idem.	Porquera.	La Nava.	»	»	»	»	100	10	20	10	»
655	Idem.	Panizares.	Prado la Isa.	»	20	Peña Escoberos.—N. prado, E. término de Tartales, S. rio Ebro y O. tierras.—Roza de roble y boj.	Noviembre.	150	50	50	30	20
656	Idem.	Escobados y Villalta.	Robledal.	»	40	Entresaca de 16 robles marcados.	Idem.	260	70	65	40	50
657	Idem.	Huéspedes.	Idem.	»	50	Entresaca de 15 robles viejos marcados.	Idem.	140	60	50	20	50
658	Idem.	Villalta y Escobados.	Idem.	»	»	»	»	450	120	100	75	60
659	Partido de la Sierra en Tobalina.	Valderrama.	Barranca.	»	100	Entresaca de 20 robles viejos marcados.	Idem.	200	180	80	40	»
660	Idem.	Villanueva.	Cornillos.	»	60	Argadillo.—Roza de maleza de boj y desarraigo de tocones de haya.	Nov. y Dic.	100	70	50	4	»
661	Idem.	Ranera.	Hoya.	»	50	Todo el monte.—Limpia de maleza y desarraigo de tocones.	Idem.	180	90	90	28	»
662	Idem.	Cubilla.	La Mata.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
663	Idem.	Idem.	Pedranco.	»	20	Fuente el Ayto.—N. E. y S. Marco, O. Peña Rubia.—Limpia y entresaca de haya dejando resalvos de 2 en 2 metros.	Idem.	290	150	80	40	»
664	Relloso.	Relloso.	Gurdieta.	»	150	Extracción de leñas muertas y rodadas.	Idem.	200	100	50	60	»
665	Valle de Manzanedo.	Arges.	La Rad.	»	40	N. tierras, E. monte del Convento, S. El del monte, O. Peña.—Limpia de encina dejando resalvos de 2 en 2 metros.	Idem.	100	10	20	10	»
666	Idem.	Manzanedo y Manz. no	Valdepelayo.	»	»	»	»	100	10	10	10	»
667	Valle de Mena.	Santolaja.	Acebal.	»	20	Cuartel Acebal.—N. Calderones, E. Cerro de Novimulas, S. Peña, O. Arroyuelas.	Idem.	60	»	20	10	»
668	Idem.	Montiano.	Carrascal.	»	»	»	»	20	»	»	»	»
669	Idem.	Cilleza.	Castrejon.	»	40	Desarraigo de tocones de cortas anteriores en todo el monte.	Nov. y Dic.	60	»	10	10	»
670	Idem.	Santiago.	Cerrillos.	»	80	Extracción de leñas muertas y rodadas.	Nov. á Abril.	40	»	10	10	»
671	Idem.	Villasana de Mena.	Cueto.	»	»	»	»	20	»	»	»	»
672	Idem.	Idem.	Dehesa.	»	40	El Salto.—N. camino, E. arroyo, S. cerro del Páramo y O. tierras.—Entresaca de 15 robles marcados y poda de roble.	Nov. y Dic.	»	»	»	10	»
675	Idem.	Cobides.	Dehesa de Abajo.	»	»	»	»	20	»	»	»	»
674	Idem.	Idem.	Dehesa de Arriba.	»	»	»	»	40	»	»	»	»

675	Idem	Hormes	Dehesa de Orduente	800	Cuartel de Llaimo.—N. Poza de Calleja mayor, E. término de Rivola, S. sierra, O. camino.—Limpia de madroño	Nov. á Febrero	200	10	20	20
676	Idem	Burceña	Derecha de Orduente	40	El Carrascal mayor.—N. arroyo, E. cuesta de Cepillos, S. término de Campillo y O. senda.—Entresaca de madroño reservando la encina	Nov. y Dic.	50	10	10	10
677	Idem	Campillo	Idem	100	Leñas muertas	Idem	100	10	10	10
678	Idem	Nava	Idem	800	Cuartel Pignero.—N. el del monte, E. Fijano, S. río, O. Parlearroyo.—Limpia de madroño y roza de roble	Idem	300	100	50	50
679	Idem	Partearroyo	Idem	200	Cortaya.—N. arroyo, E. alto de Costoa, S. Torilla Albeo, O. arroyo.—Limpia de madroño	Idem	100	20	20	20
680	Idem	Rivola	Idem	150	Cuartel Cella Chiquita.—N. límite de Pedraño, E. sierra, S. Lloderas y O. Ornes.—Roza y limpia de madroño y roble	Idem	100	10	10	10
681	Idem	Vallejo	Edesa	40	Las Conejas.—N. arroyo, E. sierra, S. término de Vigo y O. camino.—Poda de roble	Idem	20	10	10	10
682	Idem	Angulo	Entrambaspeñas	500	Cuartel El Aluengo.—N. tierras, E. arroyuelos, S. Peña, O. sierra pelada.—Limpia y entresaca de haya dejando resalvos de 2 en 2 metros	Nov. á Febrero	200	40	20	20
685	Idem	Vigo	Haval	50	Leñas muertas y desarraigo de toconas en todo el monte	Nov. y Dic.	50	40	10	10
684	Idem	Lorcio	La Horquilla	50	Ladera del Moscedero.—N. tierras, E. límite la provincia, S. camino y O. arroyo.—Poda de roble	Idem	50	10	10	10
685	Idem	Vivanco y otros	Lienderoza	120	Valdetejas.—N. monte de Arceo, E. páramo, S. y O. Peña del monte Iru. —Poda de roble y haya	Nov. Dic. y En.	60	20	90	90
686	Idem	Iru	Monte-Peña	40	Extracción de leñas muertas en todo el monte	Nov. y Dic.	20	10	10	10
687	Idem	Ubilla	Idem	40	Idem	Idem	100	20	20	20
688	Idem	Vallejuelo	Pedraño	80	Extracción de leñas muertas y rodadas	Idem	150	20	20	20
689	Idem	Anzó	Peña	200	Los Torozos.—N. y O. arroyo, E. y S. Cuartel de Salecio.—Poda de haya	Oct. á Febrero	100	20	20	20
690	Idem	Cobides	Idem	100	Cuartel 3.º El Encinar.—N. páramo, E. 2.º Cuartel, S. Vivanco, O. Peña.—Roza de encina	Idem	100	20	10	10
691	Idem	Lecinana	Idem	40	Extracción de leñas muertas en todo el monte	Nov. y Dic.	40	20	10	10
692	Idem	Lczama	Idem	100	Desarraigo de tocones y extracción de leñas muertas y rodadas	Idem	100	20	10	10
693	Idem	Medianas, Carrasquedo	Idem	50	Extracción de leñas muertas en todo el monte	Idem	50	10	10	10
694	Idem	Sopeñano y Cadagua	Idem	50	Extracción de leñas muertas en todo el monte	Idem	40	10	6	6
695	Idem	Stones	Idem	100	Las Pozas.—N. páramo, E. camino, S. La Peña y O. término de Iru.—Poda de roble y entresaca de matas de encina	Idem	100	20	10	10
696	Idem	Vivanco	Ranchudo	40	Escalia.—N. sierra, E. monte comunero, S. Peña y O. camino.—Poda de roble y haya	Idem	100	20	10	10
697	Idem	Idem	Idem	40	Idem	Idem	50	20	10	10
698	Idem	Iru	Rebollo	60	Los Tornos.—N. y E. caminos, S. Peña y O. término de Villasana.—Poda de roble y haya	Nov. y Dic.	60	10	10	10
699	Idem	Anzó	Rebollar	100	Entresaca de 20 robles marcados	Idem	100	20	20	20
700	Idem	Bentales y Novales	Recuenco	20	Caibar.—N. S. E. y O. tierras.—Roza de encina y limpia de boj, tomillo, etc.	Idem	200	100	20	20
701	Idem	Arceo	Saron	50	Cuartel La Masa.—N. monte de Las Quintanillas, E. y O. caminos, S. Pedrea.—Roza de roble y limpia de maleza	Idem	150	10	10	10
702	Idem	Ciella	Vallovera	60	Extracción de leñas muertas y rodadas	Nov. y Dic.	100	100	60	60
703	Idem	Valguera	Caibar	24	Cuartel La Valleja.—N. Cubilla, E. y S. el monte, O. tierras.—Roza de encina de- jando resalvos de dos en dos metros y limpia de maleza	Idem	100	100	60	60
704	Idem	Villavedeo	El Cinto	22	Cubilla.—Roza de encina y boj dejando resalvos de 2 en 2 metros	Nov. y Dic.	300	500	104	112
705	Idem	Orden	La Mata	20	Cuartel Escario.—N. E. y S. el mismo monte, O. monte de Valderrama.—Roza de encina y maleza	Idem	150	22	18	18
706	Idem	San Martín de Don	El Pinar	24	Cuartel La Maza.—N. tierras, E. el mismo monte, S. y O. monte particular.—Roza de encina dejando resalvos de dos en dos metros	Idem	492	120	30	30
707	Idem	Id. y Plágaro	Pinar	16	N. río Ebro, E. y O. el mismo monte, S. monte de Bozoo.—Limpia de malezas	Idem	492	120	30	30
708	Idem	Santa Maria y otros	Union	20	Vallovin.—N. monte La Orden, E. monte Basecuellos, S. y O. tierras.—Roza de encina y maleza	Idem	400	100	20	20
709	Idem	Cadiñanos	Vallovin	40	Entresaca de 26 hayas viejas marcadas	Noviembre	400	100	20	20
710	Idem	Villaescusa del Butron	Dehesa	50	Entresaca de 12 hayas viejas marcadas	Idem	400	100	20	20
711	Idem	Idem	La Mesa	40	Idem	Idem	400	100	20	20
712	Idem	Idem	La Tejera	40	Idem	Idem	400	100	20	20
713	Idem	Huidobro	Utero y Peña la cuesta	50	Idem	Idem	400	100	20	20

(Se continuará.)

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. Laureano Villanueva, Juez municipal de esta ciudad en cargos del de de primera instancia,

Hago saber: que en virtud de exhorto recibido en el de mi cargo del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de Madrid, se llama á los hermanos de D. Juan Gomez Montejo, natural que fue de Palazuelos, y á los hijos de aquellos, para que dentro del término de treinta dias comparezcan ante aquel Juzgado, acreditando su personalidad, á percibir y cobrar la parte que les corresponda del legado de diez y seis mil reales que les hizo el expresado D. Juan Gomez en el testamento que otorgó en veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

Dado en Burgos á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Laureano Villanueva.—P. M. de S. Sria., Aquilino Diez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Castrojeriz.

D. Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de esta villa de Castrojeriz y su partido,

Hago saber: que en este Juzgado se instruye expediente á consecuencia de haber cesado el Registrador que fue de la propiedad de este partido Don Angel Saez de Miera por traslacion al de Guernica, en cuyo expediente se ha mandado anunciar, á fin de que llegue á conocimiento de aquellos á quienes interese, que transcurridos los tres años desde el dia dos de Setiembre de 1872 en que cesó, y publicados los seis edictos que previenen los artículos 306 de la ley hipotecaria, 280 y 281 del reglamento para su ejecucion, se devolverá la fianza que prestó al tomar posesion de dicho cargo y no tendrán opcion los perjudicados á reclamar en dicho sentido, previniéndose que el presente es el sexto y último edicto que ha de publicarse.

Dado en Castrojeriz á diez de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Primitivo Gonzalez del Alba.—Por mandado de S. Sria., Francisco Rodrigo.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Castrojeriz.

D. Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de esta villa de Castrojeriz y su partido,

Hago saber: que en este Juzgado se instruyó expediente á consecuencia de haber cesado el Registrador de la propiedad interino que fue de este partido D. José Ortega Zapata, en cuyo expediente se ha mandado anunciar, á fin de que llegue á conocimiento de aquellos á quienes interese, que transcurridos los tres años desde el 12 de Octubre de 1872 en que cesó, y publicados los seis edictos que previenen los artículos 306 de la ley hipotecaria, 280 y 281 del reglamento, se devolverá el depósito que tiene hecho de la tercera parte de los derechos devengados como tal Registrador interino y no tendrán opcion los perjudicados á reclamar en este sentido, previniéndose que el presente es el quinto edicto de los que han de publicarse.

Dado en Castrojeriz á diez de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Primitivo Gonzalez del Alba.—Por mandado de S. Sria., Francisco Rodriguez.

EDICTO.

D. Joaquin Linares y Piñero, Capitan graduado, Teniente del primer Batallon del Regimiento infanteria de Cantabria, número 39, y fiscal del mismo.

No habiéndose incorporado aun á este Regimiento de Cantabria, á donde fue destinado y dado de alta en el mes de Enero de mil ochocientos setenta y tres el soldado procedente de la caja de quintos de Madrid Manuel Gimenez Banuel, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion:

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de infanteria de la ciudad de Burgos, en donde deberá presentarse en el término de 10 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Burgos 9 de Noviembre de 1876.—Joaquin Linares.

EDICTO.

Don Ignacio Lapuente y Abaigar, Capitan graduado, Teniente del primer Batallon del Regimiento infanteria de Cantabria, núm. 39,

Habiendo desaparecido en fin de Abril de 1874 de su Compañia y de Somorrostro el soldado de la segunda Compañia del segundo Batallon de este cuerpo Juan Hernandez Ruiz, natural de Albuñon, provincia de Granada, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion,

Usando de las facultades que las Reales ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado soldado por segundo edicto, señalándole el cuartel de infanteria de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias á contar desde la publicacion del presente á dar sus descargos, y de no verificarlo en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Burgos 16 de Noviembre de 1876.—Ignacio Lapuente.

EDICTO.

D. Sinfiriano Gomez Muñoz, Teniente de la tercera compañía del segundo Batallon del Regimiento infanteria de Cantabria, núm. 39 y Fiscal del mismo,

No habiéndose incorporado al Regimiento expresado ni justificado su existencia el soldado del mismo, procedente del depósito de Madrid, Buena-ventura Tonsido Boils, natural de Rubies, provincia de Lérida, á quien estoy sumariando por ignorarse su paradero,

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el Cuartel de Infanteria de esta Plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Burgos 13 de Noviembre de 1876.—Sinfiriano Gomez Muñoz.

Anuncios particulares.

Vacunos perdidos.

Se ruega á quien sepa el paradero de dos reses vacunas, extraviadas el

dia 12 del corriente del ferial de Aguilar de Campóo, avise á su dueño Don Pedro Alcalde, vecino de la misma, quien gratificará convenientemente al que le dispense este favor.

Señas.

Un buey de 7 años, rojo claro, buen peaje, asta corba blanca, ojera alegre, en buenas carnes.

Una vaca de 5 años, roja oscura, buen peaje, asta aspana, oreja derecha despuntada, izquierda hendida, en medianas carnes. 1—5

RELOJERIA DE CARRANZA, calle del Cid, número 4, Burgos.

Siendo conocidos de la inmensa mayoría de los habitantes de Burgos y su provincia los resultados dados de todos cuantos relojes han sido vendidos en dicho Establecimiento, así como sus precios económicos, ponemos en conocimiento del público, sin gastar palabrería ponderando sus excelencias, que se acaba de recibir un inmenso surtido de relojería de todas clases, con especialidad para pared, de 8 y 51 dias cuerda, los que se venderán á precios reducidos y con cuatro años de garantía; hay tambien surtido de cadenas de oro, plata, doublé y acero.

Al propio tiempo se invita á todo el que tenga en su poder relojes inútiles que no hayan podido componer otros relojeros los envíen á este Establecimiento, donde se compondrán sin cobrar retribucion alguna hasta tanto que sus dueños tengan la conviccion de que real y verdaderamente estan compuestos y por consecuencia saben la hora. 14—30

ESTACION METEOROLÓGICA

DE BURGOS.

Observaciones del dia 15 de Noviembre de 1876.

Barómetro..	}	9 ^h m. A=675.9
		3 ^h t. A=676.6
Psicrómetro	}	9 ^h m. ter. seco=12.2.
		ter. hum.=11.0.
		3 ^h t. ter. seco=10.0.
		ter. hum.=9.4.
Temperaturas.....	}	Max. sol=15.6.
		sombra=13.7.
		Min. sombra=7.2.
Direccion del viento.....	}	9 ^h m.=SE.
		3 ^h t.=SO.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.